

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00186-00. UMH HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 13 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00186-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

- 1.- Debe adecuar el acápite de “Fundamentos de Derecho” con la actual normatividad que regula el trámite procesal del proceso que se pretende incoar.
- 2.- Debe estimar la cuantía del proceso conforme lo dispone el artículo 82 numeral 9º del C.G.P.
- 3.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- No se da cabal cumplimiento al artículo 87 del C.G.P. por cuanto no indica en los hechos si se ha iniciado o no el trámite sucesorio del causante Ever Marino Cuetia Tezna

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00. UMH HEREDEROS DEL SEÑOR UIS CARLOS TOBAR ZAPATA

RESUELVE:

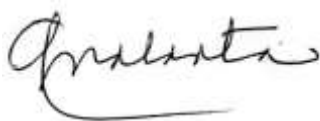
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Unión Marital de Hecho** instaurado por la señora **Libia López Becerra** contra **Herederos indeterminados del señor Luis Carlos Tobar Zapata**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor, **Alhep Ghimel Castro Barco** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.452 y tarjeta profesional No. 262.890 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **77** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **14 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria, _____

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa3ef1d7b493d67e3c9aedd7deb6f916ddf53e8ee8eee4c5df0b76f801cf7f**

Documento generado en 13/05/2021 11:25:19 AM

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00. UMH HEREDEROS DEL SEÑOR UIS CARLOS TOBAR ZAPATA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>